

ANEXO ÚNICO DEL INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS ACCIONES EFECTUADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 226, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 268, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y LOS PUNTOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG563/2023

Diciembre, 2023



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ANEXO ÚNICO

Criterios para garantizar la paridad de género, acciones afirmativas y elección consecutiva

I. Partido Acción Nacional

- Paridad de género

“(…) a efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas del Partido Acción Nacional, se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Se observará el o los acuerdo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con el cumplimiento de paridad de género.

2. Se establecerán bloques de competitividad en los que se garantizará el acceso paritario de los géneros a la postulación de los distritos competitivos por bloque. Dicha reserva será ejecutada por el Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá individualizar determinados distritos para que solo puedan contender personas de un mismo género, a fin de garantizar la integración paritaria en las candidaturas postuladas. En la aplicación de este mecanismo se atenderá a la metodología señalada en el artículo 282 del Reglamento de Elecciones para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo y evitar la existencia de un sesgo en contra de un género en particular (...)

3. Se establecerán proceso de elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, así como procesos de elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas del género femenino.

4. En el supuesto de que una vez realizado el procedimiento ordinario de elección de candidaturas, se observa un sesgo evidente en contra de un género, previo procedimiento establecido en el artículo 103, numeral 3, inciso a) de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables, se empleará el método de designación de candidatos para generar acciones afirmativas de compensación para la postulación paritaria de dichas candidaturas.

Con relación a las listas de representación proporcional, se implementará la alternancia de género, hasta agotar cada lista, tal y como lo establecen las leyes generales en la materia, como mecanismo para garantizar la paridad de género en las candidaturas postuladas.

Las fórmulas de candidatos, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género; obligación que se extenderá tanto al registro de candidaturas de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, salvo el caso de que la candidatura propietaria sea para género masculino la suplencia podrá ser de cualquier género.

En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose con relación al periodo electivo anterior, de conformidad con los resolutivos que para tal efecto determine la autoridad electoral.

Para el caso de que el Partido Acción Nacional concorra en alguna modalidad de alianza partidista, el PAN promoverá la integración paritaria en la postulación total de candidaturas de la coalición, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (...)”.

- **Acciones afirmativas**

“(...) a efecto de garantizar las acciones afirmativas conforme a los criterios aplicables en la postulación de las candidaturas del Partido Acción Nacional, se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

- 1. Se observará el o los acuerdos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la implementación de acciones afirmativas.*
- 2. Se establecerán bloques de competitividad en los que se garantizará el acceso en los bloques de competitividad determinados. Dicha reserva será ejecutada por el Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá individualizar determinados distritos para que solo puedan contender personas pertenecientes al grupo vulnerable correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de la acción afirmativa específica. En la aplicación de este mecanismo de atenderá a la metodología señalada en los Acuerdos del Consejo General del INE o, en su defecto, en el artículo 282 del Reglamento de Elecciones.*
- 3. Se establecerán procesos de elección de militantes en la que podrán inscribirse cualquier persona ciudadana, así como procesos donde solamente podrán registrarse personas pertenecientes a grupos vulnerables de acciones afirmativas establecidas.*
- 4. En el supuesto de que una vez realizado el procedimiento ordinario de elección de candidaturas, se observará el incumplimiento de las acciones afirmativas, previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables, se empleará el método de designación de candidatos para generar acciones afirmativas de compensación para el cumplimiento correspondiente.”*

- **Elección consecutiva**

“De conformidad con el artículo 41 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reelección inmediata, al igual que los lineamientos en materia de paridad y la implementación de acciones afirmativas, se sujetará a las normas complementarias que emita la Comisión Nacional de Procesos Electorales y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

En concordancia con lo anterior, las y los ciudadanos que pretendan contender para reelegirse en el cargo ocupado, podrán participar en igualdad de circunstancias que la militancia y la ciudadanía que pretenda contender observando los elementos de acciones afirmativas para el caso concreto”.

II. Partido Revolucionario Institucional

- **Paridad de género, acciones afirmativas y elección consecutiva**

“IV. En ese sentido el principio de paridad de género e igualdad sustantiva emerge como un parámetro de validez que el instituto ha establecido con normas de avanzada para garantizar medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, hecho que permeará en la postulación de candidaturas de representación popular, tanto federales y locales, basta advertir; aún suenen reiterativas, todas aquellas que están establecidas en nuestra norma estatutaria.

a) Los artículos 3, 20, 35, fracción VII; 36, 37, 39 al 44, 47, 184 al 187, 193, 198, 210, 213, 239, 241 y 242 expresan como fin del partido, observar y aplicar la igualdad sustantiva, el

cumplimiento del principio de la paridad de género en la postulación de cargos de elección popular, la no discriminación contra las mujeres; que en las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular de representación proporcional, en ningún caso se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género y que la titularidad y suplencia para las candidaturas deberán ser del mismo género; que en la integración de las listas deberá de alternarse entre hombres y mujeres. Se prevé que se garantizará que a ningún género le serán asignadas candidaturas en aquellas demarcaciones donde el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Asimismo, se asienta que en los procesos electorales federales que se rigen por el principio de mayoría relativa, se garantizará; sin excepción, la paridad de género; tanto en candidaturas propietarias y suplentes. En las candidaturas a las diputaciones federales las fórmulas y sus integrantes deberán ser personas del mismo género. Además, se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género y que en el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral; al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

b) El Partido Revolucionario Institucional, es un partido nacional, popular, democrático e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, prevé los criterios aplicables a la elección consecutiva, que promoverá en los procesos federales y locales se postulen a militantes de sectores específicos de la sociedad y que representen a las causas ciudadanas, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, respetando los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena. Establece que en los procesos federales y estatales por ambos principios en los que la mayoría de la población sea indígena, garantizará la postulación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas; a fin de procurar un acceso real a los cargos de elección popular.

c) Los artículos 89, fracción XII y 209 decretan con claridad que; la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad exclusiva del derecho de atracción en los casos de crisis que se suscite en las diversas áreas del Partido y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado y en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, podrá designar o sustituir las candidaturas en el estado que guarden cuando se declaren desiertos o sin registro de precandidaturas y, designar a quienes les sustituya, con ello concretar que existan suficientes candidaturas siempre respetando la paridad de género.

d) Los Estatutos contienen un apartado específico en su artículo 183, que establecen criterios y requisitos de elegibilidad para las personas militantes que aspiren a participar en los procesos electorales de selección y postulación en la elección consecutiva de los cargos a las diputaciones federales, y que se fortalecerá en su respeto y aplicación en términos de los lineamientos que en la materia aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 20 de septiembre del año en curso mediante acuerdo INE/CG536/2023.

V. Como se advierte, este instituto político contiene en su normatividad interna, elementos, criterios y mecanismos con la finalidad de llegar a la paridad, siempre con instrumentos precisos y transparentes de control, reglas claras, parámetros bien normados y fortaleciendo con ello sus acciones afirmativas para ratificar con fuerza y convicción el mandato constitucional y los lineamientos que apruebe la autoridad administrativa electoral.

(...)

[Senadurías MR]

XII. En la determinación de los procedimientos estatutarios para la selección y postulación de candidaturas a las senadurías en cada una de las entidades federativas en que se divide el país, las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con los comités directivos de las entidades federativas del Partido, han realizado diagnósticos y estudios sobre las diversas opciones para garantizar la paridad constitucional de género, así como el cumplimiento de las estrategias político-electorales del Partido.

XIII. En la determinación del procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto apruebe deberán lograr un equilibrio en este proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos transparentes, equitativos al amparo de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género, la igualdad sustantiva, el principio de igualdad y no discriminación, así como garantizar las acciones afirmativas para personas en situación de vulnerabilidad.

XIV. (...)

[Diputaciones MR]

XII. En la determinación de los procedimientos estatutarios para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones federales en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el país, las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con los comités directivos de las entidades federativas del Partido, han realizado diagnósticos y estudios sobre las diversas opciones para garantizar la paridad constitucional de género, así como el cumplimiento de las estrategias político-electorales del Partido.

XIII. Que, de los resultados obtenidos en los diagnósticos referidos, se propone como estrategia a este Consejo Político Nacional determinar que en todos los 300 distritos electorales federales uninominales, se implemente el procedimiento de selección y postulación por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**; su aplicación será por etapas procesales y regulados a través del instrumento convocante respectivo.

XIV. En la determinación del procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto apruebe deberán lograr un equilibrio en este proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos transparentes, equitativos al amparo de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género, la igualdad sustantiva, el principio de igualdad y no discriminación, así como garantizar las acciones afirmativas para personas en situación de vulnerabilidad.

(...)

XVI. -XVII. Considerando la exigencia que impone la militancia y la ciudadanía en general a los partidos políticos de presentar candidatas y candidatos con mejores perfiles, mayor reconocimiento popular y surgidos de procesos electorales más competitivos, se estima necesario establecer mecanismos objetivos que permitan la libre participación en los procesos internos selectivos para la calificación de las y los aspirantes más idóneos para contender como precandidatas y precandidatos, y en su caso, candidatas y candidatos a los diversos cargos de representación popular.

XVII. -XVIII. Resulta relevante destacar que, mediante el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, fortaleceremos los mecanismos de postulación que privilegia la obtención de los mejores perfiles mediante análisis y ponderaciones idóneas, no solo para el logro de mejores posibilidades de triunfo, sino que al mismo tiempo abone a la unidad y fortaleza del Partido.

XVIII. -XIX. Por otra parte, y con el propósito de atender lo que establece el artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG526/2023, relativo a la determinación de criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas; se precisa que en todos los artículos de nuestra norma interna se contempla atender y hacer posible este mandato constitucional.

XIX. -XX. (...)

XX. -XXI. De esta manera, nuestros Estatutos contemplan 19 artículos concretos de observancia obligatoria en aplicación de la igualdad sustantiva para el cumplimiento del principio de paridad de género, a saber; los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, fracciones I y VI, 81, 96, 184 al 187, 195, 196, 210, 213, fracción VI, 217, 238 y 239 de los Estatutos, que determinan la paridad de género en la postulación de candidaturas, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá qué género es el más competitivo en la entidad, municipio o demarcación que se trate, para determinar cualitativamente el posicionamiento y la popularidad de las y los aspirantes frente al electorado.
2. En el proceso electoral aplicable se garantizará la postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros.
3. La paridad de género se observará en cada segmento de dos candidaturas, y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.
4. En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa, se garantizará la paridad de género, sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género.
5. Para garantizar la paridad sustantiva, el Partido podrá determinar alguno de los siguientes elementos objetivos cuantitativos:
 - I. El número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional, para que, en los casos de las entidades federativas con mayor población, se postulen mujeres y su nivel de gobernabilidad trascienda a más personas. Dicho criterio se establecerá, siempre y cuando ese género sea el más competitivo conforme a los estudios demoscópicos y sondeos de opinión; y

II. Los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior de cada uno de los cargos a elegir.

Los criterios citados, cumplen el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas, además garantizan que las mujeres compitan en entidades federativas, distritos, municipios y/o demarcaciones territoriales con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a estos criterios.

XXI.-XXII. Este instituto político, haciendo acopio de sus facultades para regular su vida interna y, determinar su organización interior y para cumplir con lo establecido por la autoridad administrativa electoral ante el inminente inicio de los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las [senadurías en el proceso electoral federal-diputaciones federales] 2023-2024, estima necesario presentar al Pleno del Consejo Político Nacional, la propuesta de procedimiento estatutario y criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.”

III. Partido de la Revolución Democrática

- Paridad de género

“7. En la totalidad de las postulaciones a candidaturas a cargos de elección popular que presente el Partido de la Revolución Democrática, por sí, a través de las coaliciones o candidaturas comunes, se aplicará la paridad de género y sustantiva a través de los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

8. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII, del artículo 62 del Estatuto la Dirección Ejecutiva Nacional y las Estatales, en el ámbito que corresponda, para la postulación de las candidaturas a las Senadurías, Diputaciones Federales, Locales, ayuntamientos y Autoridades de Cuarto Poder, determinarán y publicarán por lo menos 30 días antes de la emisión de la Convocatoria a cargos de elección popular, las definiciones al respecto de las candidaturas que serán postuladas mujeres y hombres para el desarrollo del proceso interno.

9. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto el registro de candidaturas se realizará:

El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional:

1. *EN CASO DE FÓRMULAS. Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.*
2. *EN CASO DE PLANILLAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior.*
3. *EN CASO DE LISTAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el punto primero del presente apartado; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.*
(...)"

- **Acciones afirmativas**

"18. Para el caso de las candidaturas a las Senadurías de la República.

I. Se deberán postular al menos cinco fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas por cualquiera de los dos principios.

II. Se deberán postular una fórmula de personas afromexicanas, una con discapacidad y una de la diversidad sexual, por cualquiera de los dos principios, así como una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en la lista por el principio de representación proporcional.

19. Para el caso de las candidaturas a las Diputaciones Federales.

I. Por el principio de mayoría relativa, se deberán postular al menos dieciocho fórmulas de personas que se autoadscriban como indígenas, para tales efectos:

a) Se dividirán los distritos en tres bloques según su concentración poblacional indígena: alta, media y baja concentración. Cada bloque se dividirá en tres bloques según la votación obtenida el proceso electoral federal anterior inmediato: votación baja, votación media y votación alta.

b) Se deberán postular al ajenos seis fórmulas en cada uno de los bloques de concentración de población indígena, (...)

c) Las fórmulas que se postulen en cada bloque de concentración poblacional deberán distribuirse equitativamente en los bloques de votación; es decir dos fórmulas en cada bloque de votación baja, media y alta, (...)

I. Por el principio de representación proporcional, se deberán postular al menos doce fórmulas que se autoadscriban como indígenas distribuidas en doce franjas conforme a lo siguiente: (...)

III. Se deberán postular veinte fórmulas que se autoadscriban con afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, en pobreza mexicanas migrantes residentes en el extranjero

a) Se deberán postular al menos doce fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual en pobreza distribuidas a razón de cuatro fórmulas en cada uno de los bloques de baja, media y alta votación.

b) Se deberán postular ocho fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a los grupos señalados en el párrafo anterior, además de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, en franjas de cinco en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales.

20. Las personas que deseen ser postuladas a algún cargo de elección popular federal a través de alguna acción afirmativa, además de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, éstos últimos del Partido de la Revolución Democrática, en todos los casos se deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual, es una persona con discapacidad, pobreza o persona migrante o residente en el extranjero, en la que además deberá, si ese es su deseo, solicitar

expresamente la protección de sus datos a efecto de que se haga o no pública la acción afirmativa por la que participa.

En todo momento, se observarán y se aplicarán las disposiciones contenidas en los lineamientos sobre elección consecutiva para las candidaturas a las Senadurías de la República y las diputaciones federales por ambos principios, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 que en su momento emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL”

- Elección consecutiva

“VII. Las personas legisladoras que opten por la elección consecutiva en el Proceso electoral Federal ordinario 2023-2024 podrán permanecer en el cargo, debiendo observar lo siguiente:

a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y

c) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo.

d) Deberán contar en todo momento con todos los recursos públicos que le sean inherentes al cargo, debiendo aplicar dichos recursos con apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

e) Deben atender las siguientes medidas, que de manera enunciativa y no limitativa se señalan y que buscan garantizar la equidad en la contienda:

(...)

f) Previo al inicio del periodo de precampañas y más tardar el día en que solicite su registro como precandidato ante el Órgano Técnico Electoral, deberán presentar una carta de intención, mediante el cual, manifieste de forma libre y voluntaria, su decisión e intención de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 a través de la vía de elección consecutiva, tanto al Instituto Nacional Electoral, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, así como a la Presidencia y Secretaría general de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

a) Para el caso de senadurías, se entenderá que toda renuncia a la militancia presentada antes del 31 de agosto de 2021.

b) Para el caso de diputaciones, se entenderá que toda renuncia militancia presentada antes del 28 de febrero de 2023.

IX. Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

Quienes busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato.

X. Podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

XI. Podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

XII. Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el Proceso Electoral Federal anterior.

Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas.

En ambos casos, se deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

XIII. En todo momento, se deberá garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la contienda interna, haciéndolo compatible con la postulación de aquellas personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva, (...)

XIV. Se deberá hacer del conocimiento de las personas legisladoras que pretendan postularse por elección consecutiva, las restricciones legales, emitidas mediante las recientes reformas y adiciones a las disposiciones en materia de pensiones alimenticias; así como las relativas a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estipulados en los artículos 135 Sexties, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y en el artículo 38 constitucional, fracciones V, VI y VII.

XV. En las solicitudes de registro de precandidaturas se deberá incluir el texto inherente al formato referido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (...)

XVI. Lo no previsto en los presentes criterios, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.”

IV. Partido del Trabajo

- Paridad de género

“El caso de la presidencia de la República, se procurará registrar a una mujer a la candidatura, sin que ello obste para que cualquier persona pueda registrarse. Pues la decisión final de quien ostentará esta candidatura corresponderá al perfil que se encuentre mejor posicionado ante la ciudadanía, además de que lo que estipule, en su caso, el convenio de coalición correspondiente.

En aquellos estados y distritos uninominales en donde el partido del trabajo resultó ganador en la última elección, garantizará 50% de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidaturas se buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante.

En aquellos estados y distritos uninominales donde no resultó ganador el Partido del Trabajo se garantizará el 50% de los espacios a un género tomando en cuenta los siguientes criterios, vigilando que las o los ciudadanos postulados contribuyan a la consolidación del Partido.

Para garantizar la paridad de género en las candidaturas a senadurías y diputaciones federales, el Partido del Trabajo podrá utilizar los siguientes criterios:

1. Analizar de manera particular la situación de los estados y distritos electorales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de los aspirantes.

2. Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno, teniendo en consideración los supuestos que puedan presentarse:

a) Si en un estado o distrito determinado, existieran aspirantes de ambos géneros, la elección de la candidatura atenderá a los siguientes supuestos:

- El perfil electoral adecuado buscando, postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que se identifiquen con los principios ideológicos del partido, que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que tengan un mejor posicionamiento.
- El nivel de aceptación ciudadana de la o el aspirante.
- El porcentaje de participación que tiene cada género en las últimas tres elecciones.
- El porcentaje de la ciudadanía por género que se encuentra inscrita en la lista nominal que correspondan al estado o distrito de la persona aspirante.
- El porcentaje de población de género que tiene el estado o distrito.

b) Si en un estado o distrito determinado, acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género en la elección de candidaturas de ese lugar, se respetará el género de las personas interesadas tomando en cuenta los supuestos previstos en el inciso anterior.

c) Si en un estado o distrito determinado no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa, para lo cual, la Convención Electoral Nacional privilegiará al género subrepresentado, a efecto de cumplir con el criterio de paridad.

3. Una vez agotado este procedimiento en todos los estados y distritos, y de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad de género se procederá a un sorteo del género que se encuentre sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.

Para el caso de las listas de representación proporcional para las senadurías y diputaciones, se podrán utilizar los siguientes criterios:

1. Analizar de manera particular la situación de todos los estados de la República, para el caso de las senadurías y de las cinco Circunscripciones, para el caso de las diputaciones, pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.

Esto considerando la nueva distritación electoral aprobada por el CGINE.

2. Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno teniendo, en consideración los supuestos que puedan presentarse:

a) Si en un estado o una circunscripción existiera aspirantes de ambos géneros, la elección de la candidatura atenderá a los siguientes supuestos:

- El perfil electoral adecuado, buscando postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que se identifiquen con los principios ideológicos del partido que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que tengan un mejor posicionamiento.
- El nivel de aceptación ciudadana de la o el aspirante.
- El porcentaje de participación que tiene cada género en las últimas tres elecciones.
- El porcentaje de ciudadanía por género que se encuentra inscrita en la lista nominal que correspondan al estado o a la circunscripción de la o el aspirante, según sea el caso.
- El porcentaje de población por género que tiene el estado o la circunscripción según sea el caso.

b) Si en un estado, para el caso de senadurías, o una circunscripción, para el caso de diputaciones, acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección de las candidaturas se respetará el género de las personas interesadas.

En todo caso, el número de registros de ese género no deberá exceder del 50% de las candidaturas y tomando en cuenta los supuestos previstos en el inciso anterior.

c) Si en un estado o una circunscripción no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa, para lo cual, la convención electoral nacional privilegiada al género sobre representado a efecto de cumplir con el criterio de paridad.

3. Una vez agotado este procedimiento en todos los estados y todas las circunscripciones, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad de género la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad de género, se procederá a un sorteo del género que está sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.”

- **Acción afirmativa indígena**

“Para el caso de la representación de las naciones mexicanas en la cámara de diputados el partido del trabajo registrará de manera partidaria 18 fórmulas por el principio de mayoría relativa y 12 por el principio de representación proporcional con personas indígenas en el proceso electoral federal ordinario 2023-2024 ya sea solo o en coalición y de conformidad con los bloques de concentración proporcional establecido en el anexo 3 del acuerdo y IN/CG/527/2023.

Con independencia del número de estados y distritos electorales federales, se deberá postular al 50% de un mismo género en el caso de que el total sea número par; y fuese impar no, deberá exceder el 50% más uno de un mismo género. Asimismo, bajo ninguna circunstancia se cargará a algún género en los estados o distritos en que se haya obtenido baja votación en el proceso electoral anterior.

Para este caso se procede a utilizar el criterio de los numerales 12 y 3 para la elección en estados y distritos federales uninominales.”

- **Acciones afirmativas**

“Para el presente Proceso Electoral Federal 2023-2024 el Partido del Trabajo postulará, por lo menos 20 fórmulas a diputaciones y 4 senadurías, respecto a las personas afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, en pobreza y mexicanas migrantes residentes en el extranjero. Por lo que, además de lo establecido en los párrafos anteriores, el proceso de selección de esta área en marcado por una perspectiva incluyente en donde no únicamente se garantizará la emisión de una convocatoria amplia e inclusiva, sino que se respeten los derechos políticos-electorales de tales grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, se deberá observar lo siguiente:

1) En ninguna circunstancia, a las personas de diversas acciones afirmativas y les inscribirá de manera exclusiva en el bloque de menor competitividad; sino que se les distribuirá de manera homogénea en los tres bloques de competitividad.

2) Para el caso de las personas con alguna discapacidad, será obligatorio que presenten su certificado médico original que ampare que su discapacidad es permanente y tendrá que ser expedido por una institución de salud pública. Asimismo, será obligatorio presentar la copia legible de su Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional Dip (SNDIF).

3) En el caso de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, se les inscribirá y, en su caso, se les postulará con el género en el que se asienten en el registro y para esos efectos se contará con el género correspondiente. Además, respecto a las personas no binarias: no se postulará a más de 3 fórmulas y tampoco ocuparán los espacios destinados para mujeres.”

- **Candidaturas incluyentes**

“1) Tratándose de estado y/o distritos destinados a cumplir la cuota de género para mujeres, podrá tomarse en cuenta, además de los criterios referidos en los numerales 1,2 y 3, la acumulación, cruce o convergencia de distintas formas de discriminación.

2) *Tratándose de estado y/o distritos indígenas podrá tomarse además de los criterios ya referido la acumulación, cruce o convergencia de distintas formas de discriminación y en caso de que el número de distritos a postular sea impar, en este se procurará postular al candidato en el que coincida un mayor número de identidades o formas de discriminación.*

- Elección consecutiva

(...) Todas aquellas personas legisladoras del Partido del Trabajo podrán participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas y estarán sujetas a los criterios mencionados en párrafos precedentes, además de las obligaciones y criterios siguientes:

1) *Si fueren legisladoras o legisladores de algún otro partido integrante de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, podrán participar sin ninguna restricción.*

2) *Si fueren legisladoras o legisladores de algún partido distinto a la coalición “Juntos Hacemos Historia”, podrán participar en nuestro Proceso Interno si es que renunciaron a su militancia hasta antes de la mitad de su mandato, es decir, antes del 31 de agosto de 2021 para el caso de las senadurías y antes del 28 de febrero de 2023 en el caso de diputaciones, por lo que, deberán presentar la carta de renuncia correspondiente.*

3) *La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la Constitución federal.*

4) *Las personas senadoras en que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el proceso electoral federal anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la Constitución federal.*

Para efectos de lo anterior, en el caso de diputaciones, deberá estarse al cuadro que se presenta como anexo al Acuerdo INE/CG536/2023.

5) *Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la dirección nacional de este instituto político a través de la oficialía de partes en sede nacional o en la oficina de la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Y en el caso de ser aplicable, de conformidad con acuerdo segundo de ese apartado deberán adjuntar su escrito de renuncia. Será responsabilidad de cada legisladora y legislador dar aviso de su postulación a la Cámara del H. Congreso de la Unión que le corresponda por conducto de su Secretaria General y su Junta de Coordinación Política.*

6) *En la elección final de las candidaturas, se priorizará el cumplimiento y observancia del principio de paridad de género frente a la expectativa de derecho de elección consecutiva. (...)*

V. Partido Verde Ecologista de México

- Paridad de género

“Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 3 numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en relación con el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7 numeral 1, 232 numeral 3, y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y garantizar la paridad sustantiva de género en la selección de las candidaturas al Senado de la República y Diputaciones Federales, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 59 fracción V de los estatutos del partido de la siguiente manera:

1.- *Si en un estado, distrito o municipio acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección del candidato de ese estado, distrito o municipio se respetará*

el género de los interesados, siempre y cuando no se rebase la mitad de los estados distritos o municipios de acuerdo a la elección de la que se trate,

2.-En caso de que no se registrara ningún precandidato o precandidata, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de votación obtenido por el Partido a nivel estatal, distrital o municipal según se trate en las tres últimas elecciones, a fin de poder determinar las candidaturas de mayor competitividad y privilegiar en ellas la participación de mujeres.

3.-En caso de que se registraran un aspirante de cada género, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de hombres y mujeres registrados por estado, distrito o municipio en el Padrón Electoral, si el porcentaje de registro es mayoritario de mujeres, se asignará la candidatura a mujer y viceversa.

4.- Si algún Comité Ejecutivo Estatal solicitara la candidatura de un género en específico para alguna de las candidaturas, deberá de realizarlo por escrito y señalando de manera clara las razones para así solicitarlo, las cuales deberán ser evaluadas por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, salvaguardando siempre la paridad en la postulación de las candidaturas que se vayan a elegir durante ese proceso electoral.

5.-Una vez agotado este procedimiento en todos los estados, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros, se sortearán los estados, distritos o municipios a fin de cumplir con la paridad exigida por la ley y garantizar que ninguno de los géneros este siendo postulado exclusivamente en los estados de menor votación, privilegiando la postulación de mujeres en los estados, distritos y municipios de mayor competitividad.”

- **Acciones afirmativas**

“Que se deberá garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad; por lo que se dará cumplimiento a las acciones afirmativas que en su caso determine el Instituto Nacional Electoral a favor de personas indígenas, jóvenes, discapacidad o algunas otras.”

- **Elección consecutiva**

“que para los casos de quienes deseen hacer uso de su derecho constitucional a la elección consecutiva (reelección) se les dará trámite siempre y cuando no se incumpla con la paridad de género y acciones afirmativas respecto de las postulaciones que realice el partido ya sea solos o en coalición y se tendrá en cuenta en todo momento lo establecido en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG536/2023 el pasado 20 de septiembre de 2023”.

VI. Movimiento Ciudadano

- **Paridad de género**

“I. En el proceso de selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular, Movimiento Ciudadano, ajustará su actuación, en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en igualdad de oportunidades para ambos géneros.

II. La Comisión Operativa Nacional aplicará encuestas de opinión y sistemas de valoración política para calificar las precandidaturas internas o externas y con base en ellas se tomarán las decisiones definitivas en la nominación de personas candidatas, cuando se considere necesario, atendiendo el principio de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

III. En caso de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, por el principio de mayoría relativa, Movimiento Ciudadano ponderará la realización de estrategias, tendentes a

garantizar la posibilidad de triunfo en las mismas, y en su caso realizará las modificaciones atinentes, para que todas las personas candidatas registradas participen en condiciones de igualdad en la contienda electoral de que se trate.

IV. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

V. En lo que refiere a la Candidatura a la Presidencia de la República, al resultar un cargo único de elección popular, la postulación recaerá en cualquier género.

VI. Referente a Diputaciones y Senadurías, se garantizarán las acciones afirmativas correspondientes.”

“Que en la postulación de candidaturas en las que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, o en aquellos casos especiales que se requiera modificar candidaturas para que las mujeres y hombres sean representados en igual medida y ninguno de los géneros pueda ser representado

en una proporción inferior a lo establecido en la ley o deba hacerse la sustitución de personas candidatas, antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional.

En los casos en que no existan solicitudes de registro de personas precandidatas a cargos de elección popular, materia de la Convocatoria o se presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional, la que subsane el listado de personas candidatas para su registro ante la autoridad electoral.

En la postulación de los cargos de elección popular, Movimiento Ciudadano, observara la paridad de género en sus vertientes, garantizando las acciones afirmativas correspondientes, en términos de la ley.”

- **Acciones afirmativas**

“(…) la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobará la postulación de candidaturas ciudadanas, que serán por lo menos la mitad del total, respetando la igualdad de oportunidades y proporcionalidad en el registro de las mismas, para ambos géneros.

(…) para la aplicación de los criterios aprobados en el registro de candidaturas se buscará postular a aquellas que redunden en una mayor posibilidad de triunfo, además se vigilará que las personas postuladas contribuyan a la unidad y fortaleza de Movimiento Ciudadano.”

- **Elección consecutiva**

“Que para la postulación de personas candidatas a las Diputaciones federales y Senadurías por elección consecutiva se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo INE/CG536/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

VII. Morena

- **Paridad de género**

“(…)”

Morena garantizará el principio de paridad sustantiva en todos los cargos de los procesos electorales de las 32 entidades federativas en su conjunto y en candidaturas electorales federales, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

Para el cumplimiento de lo anterior, previo al inicio de los procesos electorales federales y del conjunto de las entidades federativas; así como a la emisión de las convocatorias

correspondientes, se llevará a cabo el proceso deliberativo de la Comisión Nacional de Elecciones para analizar la estrategia política, fuerza electoral en cada entidad federativa y el contexto del ciclo electoral correspondiente en que se utilizará de manera armónica y no limitativa, las encuestas, los resultados electorales, en los escenarios previsibles y posibles, las condiciones excepcionales y cualquier otro criterio de carácter cualitativo y cuantitativo que dé certeza y dé lugar a contextualizar y generar una prospectiva que, en su conjunto, permita determinar la competitividad y las medidas conducentes para cumplir con el fin constitucional del partido, el avance de nuestro movimiento y asegurar la postulación paritaria por cada tipo de candidatura considerando el universo de que se trate, distribuyendo de manera equitativa la participación entre géneros asegurando que, al menos, la mitad de las postulaciones a las candidaturas ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común en el conjunto de los procesos electorales sea para mujeres, en los términos de este artículo.

Las medidas a adoptar para asegurar que existen reglas claras son, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El establecimiento expreso del género al que va dirigida cada convocatoria desde su emisión;
- b) Garantizar que las mujeres compitan con mayor perspectiva de triunfo bajo el principio de paridad, de acuerdo a los criterios establecidos en este artículo, asegurando que nuestro movimiento siga creciendo y se fortalezca electoralmente;
- c) Señalar de manera expresa en la convocatoria el medio para la notificación y publicación de cada etapa de proceso de selección, así como de manera expresa las fechas y plazos de estas;
- d) Establecer de manera expresa el medio para impugnar cada etapa, así como el plazo para tal efecto; y
- e) Establecer de manera expresa que, cuando se trate de la postulación de una mujer, la sustitución de la candidatura, en su caso deberá hacerse por una persona del mismo sexo.

Asimismo, toda convocatoria deberá contemplar los elementos siguientes:

- a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.
- b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas.
- c) Determinar las fechas y plazos en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.
- d) Establecer fechas y plazos concretos para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.

Con base en lo anterior, la determinación final de las candidaturas deberá ser el resultado de la estrategia política, crecimiento del movimiento, fuerza electoral, criterios de competitividad, disposiciones establecidas en las leyes de las entidades federativas y el contexto del ciclo electoral correspondiente, mediante la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a los parámetros, mecanismos y previsiones establecidos en la convocatoria respectiva.

Con motivo de lo anterior, en su caso, podrán adoptarse todas las medidas necesarias para el cumplimiento paritario de postulaciones de los cargos de elección popular, las cuales se deberán hacer públicas, a fin de garantizar que de manera efectiva la postulación de las candidaturas salvaguardando el principio de paridad sustantiva.”

- **Acciones afirmativas**

“(…) la Comisión Nacional de Elecciones observará en todo momento, las desigualdades sociales, las estructuras de opresión y discriminación que resultan múltiples y simultáneas que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas. Ello con el objetivo de cumplir con el principio de paridad de género, y la implementación de acciones afirmativas contempladas en el estatuto partidario, así como las emitidas por esa autoridad administrativa nacional.

Lo anterior, con el objetivo de erradicar la exclusión y los prejuicios en el país por la intersección de más de una forma de discriminación, así como facilitar el acceso a los cargos públicos a las personas que integren grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual es conteste con nuestros documentos básicos, mediante los cuales rechazamos cualquier forma de opresión, discriminación, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia y privilegio.

En la respectiva postulación de candidaturas se atenderá a lo ordenado por la autoridad administrativa electoral al señalar que las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG527/2023.

Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Con el fin de cumplimentarlo, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas. En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas. (...)

- Elección consecutiva

“(...) para garantizar el derecho de las personas que opten por la elección consecutiva se cumplirá el acuerdo INE/CG536/2023 por el que se emiten los Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como aquellos homólogos que emitan los organismos públicos electorales locales.”